

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MADRID 12 Abril, 6:25 t.—HABANA Abril 12.—El Gobernador general á los Ministros de Ultramar y Guerra:

«El resumen de los partes pedidos á los Comandantes generales da el siguiente resultado de las fuerzas capituladas: once Generales, ciento veintisiete Jefes, cuatrocientos veintiseis Oficiales, cinco mil ochocientos ochenta y siete individuos de tropa, tres mil quinientos sesenta y siete individuos familia; total, diez mil diez y ocho. En las Villas, la Trocha y el Centro las bases fueron aceptadas sin una sola excepcion, no habiendo quedado nadie en armas. En Oriente los resultados han sido hasta ahora parciales, aunque ya no queda en pié más que las partidas de Vicente García y Maceo.»

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre España y Dinamarca el dia 8 de Setiembre de 1872.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

Á LAS CORTES.

En 8 de Setiembre de 1872 se firmó entre España y Dinamarca un Tratado de Comercio y Navegacion, en el cual sólo se estipulan las condiciones generales pactadas ya con otras naciones, sin especiales compromisos arancelarios. Habiendo desde entonces recordado varias veces el Gobierno de aquel país sus deseos de proceder á la ratificacion de dicho Tratado, y no ofreciendo ningun inconveniente, por opinion unánime del Consejo de Estado manifiesta el 31 de Enero de 1876, confirmando la favorable que habia merecido á los Ministerios de Ultramar y Hacienda debidamente consultados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Palacio 18 de Febrero de 1878.—El Ministro de Estado, MANUEL SILVEIRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para ratificar el Tratado de Comercio y Nave-

gacion celebrado entre España y Grecia en 21 de Agosto de 1875.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

Á LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á los Cuerpos Colegisladores que se sirvan autorizar al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegacion entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.

El Gobierno helénico propuso en 1871 la celebracion de un Tratado comercial, y reprodujo su peticion en 1875 por conducto del Enviado especial que vino á esta Corte con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey (Q. D. G.). Habiendo accedido á ello el Gobierno de S. M., se llevó á cabo la negociacion y se estipuló un pacto concebido en términos ménos amplos que los concluidos con otras naciones, puesto que no se consintió en él la concesion especial alguna en materia arancelaria. Examinadas sus cláusulas por el Ministerio de Hacienda, manifestó que no hallaba inconveniente en que se llevara á efecto, con tanta más razon, cuanto que sus estipulaciones se habian pactado ya con otras naciones. Nada se ofrece efectivamente á Grecia que no se haya dispensado ya á otras varias Potencias, y además el Tratado puede denunciarse con un año de anticipacion desde el momento que se juzgue oportuno, porque no tiene plazo fijo para su duracion.

El Consejo de Estado le dió su aprobacion, y con ella se ha conformado el Gobierno de S. M., el cual tiene por norma de conducta ir asegurando á los españoles en todos los países extranjeros las mayores ventajas que disfruten los súbditos de las naciones más favorecidas, cumpliendo así con el deber de protegerlos y de fomentar sus intereses, no sólo dentro de los dominios españoles, sino tambien en cualquier parte del globo en que se presenten, y evitando que se quejen con fundamento de que por negligencia ó por otro orden de consideraciones de escuela, respetables, aunque no siempre atendibles, se vean privados del amparo de agentes dotados de las facultades necesarias, y del goce de los beneficios alcanzados por otros Gobiernos en favor de sus respectivos súbditos.

Hasta ahora la accion protectora del Gobierno se ha ido extendiendo hasta los países más remotos, y se complace en esperar que, con raras excepciones, los españoles recogerán el fruto de sus miras previsoras donde quiera que se hallen establecidos.

Si las relaciones comerciales con alguna nacion determinada no son tan amplias como seria de desear, no por eso deben dejarse de estipular con ella las mismas cláusulas sobre derechos civiles y garantías para el comercio y la navegacion, que pueden contribuir al desarrollo de estos elementos de la riqueza nacional y redundar en beneficio de un número de españoles, por limitado que sea.

Por otra parte, tampoco hay razon para negar á unas Potencias lo que se concede á otras, por la circunstancia de ser rrenos poderosas que estas, cuando una acertada política aconseja que se trate igualmente á todos los extranjeros mediante reciprocidad en las concesiones, sin privilegios respecto unos de otros, ni más diferencias con los nacionales que las emanadas de la distinta soberanía á que se hallan sometidos. No hubiera podido, por lo tanto, el Gobierno de S. M. negar á Grecia lo que ha concedido ya á varias Potencias sin faltar á esa regla de conducta y sin privar á los españoles de reciprocas ventajas por tomar á pactar una vez más lo estipulado anteriormente.

Á estas consideraciones generales se agrega que la proximidad de Grecia y el porvenir á que puede estar destinado el pueblo helénico, es de presumir que dé lugar á que los españoles visiten aquel país y trafiquen con sus moradores en mayor escala que lo hacen en el día, merced á las garantías que les asegura este Tratado.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado al efecto por S. M., tiene la honra de proponer á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del Tratado de Comercio y de Navegacion entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.

Palacio 11 de Abril de 1878.—El Ministro de Estado, MANUEL SILVEIRA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Toledo, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, el oportuno expediente para determinar si debe ó no formar parte de dicho Plan una línea que partiendo de Añover de Tajo termine en la de Toledo á Avila pasando por Valmojado, y resultando del mismo, segun dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con el cual está conforme la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, que dicha línea, que además debe pasar por Méntrida, es de interés general, si bien no deberá terminar en la carretera de Toledo á Avila, sino en la provincial de Navalcarnero á Cadalso en el Puente de la Pedrera, porque de este modo no hay necesidad de construir un puente sobre el Alberche, economizándose tambien los 15 kilómetros que hay construidos desde dicho Puente de la Pedrera hasta el cruce con la referida línea de Toledo á Avila, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de las provincias de Madrid y Toledo, una denominada de Añover de Tajo al Puente de la Pedrera (en la provincial de Navalcarnero á Cadalso) por Valmojado y Méntrida.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda deducida en 30 de Setiembre de 1877 por el Doctor D. Manuel Danvila, á nombre y con poder del Ayuntamiento de Onteniente, contra la Real orden de 16 de Mayo anterior, expedida por ese Ministerio, mandando que se manifestase al Gobernador de la provincia de Valencia que procedia desestimar la solicitud de la Corporacion demandante, relativa á que se la citase para la práctica de cierta operacion de deslinde.

De sus antecedentes aparece:

Que al disponerse el Ingeniero Jefe del distrito de Valencia á practicar el deslinde de los montes que el Estado posee en Onteniente, el Ayuntamiento de dicho pueblo solicitó del Gobernador en 9 de Octubre de 1876 el ser citado para aquella operacion, fundándose en el interés que en la misma tenia, atendidos los derechos del Comun de vecinos al disfrute de los referidos montes:

Que aquel funcionario, informando sobre la anterior solicitud, propuso que se desestimase por no estar apoyada en ningun precepto legal, habiendo el Gobernador acordado en 15 de Diciembre del mencionado año 1876 acceder

á la pretension del Ayuntamiento, sin que por ello se entendiera prejuzgado derecho alguno:

Que en su vista el Ingeniero elevó la oportuna consulta á ese Ministerio á fin de que se dictase una resolución que estableciese jurisprudencia para estos casos; y oída la Junta superior consultiva y la Sección de Fomento de este Consejo, se expidió, de conformidad con los dictámenes por los mismos emitidos, la Real orden de 16 de Mayo de 1877, por la que se dispone que «se manifieste al Gobernador de la provincia de Valencia que procede desestimar la pretension del Ayuntamiento de Onteniente, que pide se le cite para la práctica de las operaciones de deslinde de los montes de dicho término; sin perjuicio del derecho que para reclamar contra dichas operaciones concede el art. 34 del reglamento.»

Que en 20 de Setiembre siguiente el Doctor D. Manuel Danvila, en la representación indicada, presentó demanda contra la anterior Real orden, pidiendo su revocación y que se confirmase en todas sus partes el mencionado acuerdo del Gobernador de Valencia, que quedó sin efecto por dicha Real orden:

Y que el Fiscal de S. M., á quien se pasaron todos los antecedentes, pidió en escrito de fecha 5 de Diciembre último que se consultara la inadmisión de la presente demanda:

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, según el cual el que se sintiere agraviado por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrá reclamar contra ella en vía contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo:

Visto el art. 36 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Las cuestiones á que dé origen el deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, cuando pasen á ser contenciosas serán de la competencia de los Consejos provinciales, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes.»

Considerando que la Real orden impugnada no puede reputarse que haya causado estado, porque se limita, resolviendo la consulta que elevó á ese Ministerio el Ingeniero Jefe de la provincia, á fijar la inteligencia que debe darse al reglamento de Montes y á determinar la resolución que en su consecuencia había de dictar el Gobernador; y que por lo mismo, para determinar la procedencia de la vía contenciosa en el presente caso, falta uno de los requisitos que exige el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860:

Y considerando que en el caso de que el Gobernador de la provincia dictase providencia con carácter definitivo sobre la reclamación del Ayuntamiento demandante, con arreglo al texto expreso del art. 34 del citado reglamento, podría intentarse la vía contenciosa contra la indicada providencia ante la Comisión provincial, la cual declararíala en su caso si procedía ó no la admisión del recurso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no debe admitirse la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se provean por concurso las plazas de Segundos Maestros de las Escuelas Normales superiores de Maestros de las provincias de Avila, Córdoba y Santander.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de las Escuelas públicas de Juslibol contra el acuerdo de esa Comisión provincial que aprobó el del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que suprimió la Escuela de niñas y redujo á incompleta la de niños que existen en el mismo, la Sección de Fomento de aquel alto Cuerpo la ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 del mes anterior, se remitió á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de primera enseñanza de Juslibol contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zara-

goza suprimiendo la Escuela de niñas y reduciendo á incompleta la de niños que existen en dicho pueblo.

Resulta que en 14 de Diciembre de 1874 el Alcalde y Ayuntamiento de Juslibol acudieron á la Diputación provincial en solicitud de que aprobara el acuerdo tomado por el Municipio de suprimir la Escuela de niñas y de reducir á incompleta la de niños, como medida de economía para desahogar de atenciones el presupuesto municipal; y alegando que según el censo formado últimamente no existían en la localidad más que 422 almas, ó sean 93 vecinos y 17 domiciliados, número menor del de 500 almas que prefiere el art. 100 de la ley de Instrucción pública para el sostenimiento de las Escuelas de ambos sexos y para que la de niños obtenga la categoría de Escuela completa.

La Diputación aprobó el acuerdo del Ayuntamiento, y en su virtud los Maestros de primera enseñanza de Juslibol acudieron en alzada ante ese Ministerio, manifestando que habían obtenido sus respectivas Escuelas en concurso de traslación, y que se les privaba de emolumentos que tenían derecho á percibir; que en el censo de 1860 figuraba Juslibol con 522 almas, y le correspondía por ello mantener las dos Escuelas; debiendo, en caso de que la economía procediera, esperar á que resultasen vacantes las Escuelas:

Con Real orden de 4 de Agosto de 1876 se remitió á informe de esta misma Sección el expediente de que se trata, uniéndose copia de lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en 2 de Diciembre de 1875, encargándose á la Sección en la citada Real orden que tuviera en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º del decreto de 12, de Julio de 1874.

La resolución de 2 de Diciembre declara que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que ha de servir para saber el número de las Escuelas públicas que los Ayuntamientos deben sostener, y para fijar la dotación de los Profesores; y el párrafo segundo del art. 9.º del decreto de 12 de Junio de 1874, restableciendo el Consejo de Instrucción pública, previene en su última parte que las Escuelas de primera educación podrán crearse, mas no suprimirse, sin la audiencia del mismo Consejo.

Como este trámite no se había llenado, y era indispensable para que pudieran ser ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento y el de la Diputación, fué de dictamen la Sección, según su informe de 22 de Setiembre de 1876, que con suspensión de los efectos del acuerdo reclamado, se remitiera aquel al Consejo de Instrucción pública; y estimado así, la Sección quinta de dicha dependencia, teniendo en cuenta que hay motivos para desconfiar de la exactitud de los padrones que forman los pueblos, y lo mismo de sus amillaramientos, por haber en todos ellos la tendencia de ocultar la riqueza y rebajar el censo de población para tributar menos; que por otra parte, aun cuando fuese exacto que el pueblo de Juslibol, situado en la rica y amena vega de Zaragoza, al cual no han alcanzado en particular los desastres de la guerra civil, hubiera perdido en estos tres últimos lustros la cuarta parte de su vecindario, no es lícito atenerse al empadronamiento mientras el tipo legal regulador para la creación y disminución de Escuelas sea el censo oficial de 1860, fué de parecer que no procedía conceder la disminución que en las Escuelas de Juslibol proponía su Ayuntamiento.

La Dirección general del ramo, de conformidad con la nota del Negociado, considerando que la resolución aludida venía á modificar un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, opinó que antes de resolver definitivamente este expediente debía remitirse al Consejo de Estado; lo que así se acordó por Real orden de 27 del mes anterior.

Cumpliendo la Sección su cometido, manifestará á V. E. que siendo el principal fundamento de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Diputación provincial para suprimir la Escuela de niñas y reducir á incompleta la de niños el exiguo número de vecinos que resulta del padron formado últimamente por dicha Municipalidad, y teniendo en cuenta que la Dirección general de Instrucción pública en 2 de Diciembre de 1875, es decir, con posterioridad á la formación del censo de población verificado por dicho Ayuntamiento, ha resuelto que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que ha de servir para saber el número de Escuelas públicas que los Ayuntamientos deben sostener, y para fijar la dotación de los Profesores: que el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863 dispone asimismo que el censo oficial de 1860 rija como obligatorio para todos los actos del Gobierno y de la Administración pública, y por último, que el pueblo de Juslibol figuraba en el censo de población de 1860 con 522 almas:

La Sección, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y la Dirección general del ramo, es de dictamen que no procede estimar la disminución de las Escuelas de Juslibol que propone el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Reformados los programas de exámen de ingreso en las Escuelas superiores de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, se autorizó para continuar los ejercicios, conforme al anterior, á los aspirantes que, probando antes de Junio de este año la asignatura de Mecánica, Geometría descriptiva, Física ó Química, acreditasen haber hecho estudios especiales de preparación; y á fin de que no puedan alegar perjuicio los que por cualquier motivo dejaron de acreditarlo en Junio y Setiembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con el expresado objeto se celebre un exámen extraordinario de ingreso en las tres Escuelas de Ingenieros durante la segunda quincena del próximo mes de Mayo.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los dueños de oficios enajenados á perpetuidad en las islas de Cuba y Puerto-Rico que renuncien en debida forma la indemnización de que tratan el decreto de 25 de Febrero de 1874 y la orden circular de 15 de Diciembre del mismo año, tendrán el derecho de presentación propia ó de un tercero por una sola vez para las Notarías que en los mismos pueblos ó distritos reemplacen sus oficios, siempre que el presentado reúna los requisitos prescritos en los art. 10 de la ley y 3.º del reglamento de 29 de Octubre de 1873.

Art. 2.º El presentado no entrará por oposicion, pero ha de acreditar en un exámen ante la Audiencia del territorio que posee los conocimientos exigidos por el art. 11 del expresado reglamento.

Art. 3.º Si el dueño del oficio ó el propuesto para ejercerle no reúnen las circunstancias requeridas, ó no obtuvieren aprobación en el exámen, podrá hacerse nueva presentación.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Eduarayan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eduardo de Garamendi, en nombre del Conde de Guaqui y de D. Domingo Rodríguez Parrondo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo del último año, que confirmando un acuerdo de la Dirección general de Contribuciones desestimó el recurso de alzada interpuesto por los interesados en esta demanda.

Resulta:

Que en 1872 D. Domingo Rodríguez Parrondo y el Conde de Guaqui acudieron á la Administración económica de Toledo con recursos de agravios porque el Ayuntamiento y Junta pericial de Seseña al efectuar el reparto de la contribucion territorial por el ejercicio de 1872 á 1873 impusieron á los reclamantes como propietarios del primero y segundo quinto, Pastos Santos y Cerro Tercero de la Dehesa Nueva del Rey, en aquel término, una cuota excesiva, y al respecto de una extensión de terreno que no era el de la finca:

Que admitido el recurso y comprobado como cierto el hecho aducido por los reclamantes, previo el parecer de una Comisión nombrada al efecto, la Administración económica mandó al Ayuntamiento rebajar la cuota; pero suscitado incidente con motivo del pago de los honorarios devengados por los Comisionados, por la Dirección general de Contribuciones se revocó el fallo de la Administración económica:

Que reclamada esta resolución por el Conde de Guaqui y Rodríguez Parrondo, se ordenó nueva medición de la finca; y practicada esta, fué aprobada por la Dirección en 17 de Octubre de 1876; pero tampoco resultó avenencia, tanto respecto á la valoración de productos, cuanto á la extensión señalada á la finca, pues los interesados afirmaban que la cabida respectiva de sus terrenos era la de 2.597 fanegas y 1.700, y la Comisión comprobadora la elevada á 3.008 y 1.834; divergencia que procedía de la diferencia entre el marco de Toledo y el real, aceptado como unidad por cada una de las partes: adujeron el Conde de Guaqui y Parrondo varias observaciones referentes á la manera en que la Comisión practicó su cometido, calidad de los Comisionados, y además que la extensión por ellos declarada era la que fijaron los peritos de la Hacienda al sacar á subasta la Dehesa Nueva del Rey; presentando también los interesados para comprobar su aserto el dictámen del Instituto Geográfico y Estadístico, que al practicar la parcelación del término en el que radicaba la finca, señaló á ésta cabida menor que las fijadas por la subasta y por la Comisión comprobadora; y por último, acompañaron varios certificados acerca de los productos de los terrenos según el destino y cultivo á que estaban dedicados:

Que pasado el expediente á consulta de la Sección de Hacienda de este Consejo, la Sección, en vista de las diferencias que arrojaban las distintas operaciones practicadas, y de que los peritos nombrados, si bien tenían aptitud científica, carecían de la legal para que se diera á su dicho entera fé, propuso que se suspendiera el acuerdo hasta que por el Instituto Geográfico se certificara acerca de la validez y exactitud del plano presentado por los interesados; mas el Ministerio, oído el dictámen de la Sección, resolvió en 5 de Mayo del último año confirmando el acuerdo de la Dirección de 17 de Octubre de 1876, y desestimando en su consecuencia los recursos de los reclamantes:

Que expedida Real orden en la indicada fecha, fué comunicada á D. Domingo Rodríguez Parrondo en 7 de Julio último; y el Doctor D. Eduardo Garamendi, con la representación antedicha, presentó demanda ante este Consejo en 7 de Agosto próximo pasado contra la Real orden, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida, porque la resolución reclamada había recaído en un expediente sobre apreciación de riqueza imponible por la contribución directa territorial, y según lo prescrito en el apartado segundo, art. 3.º, de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, contra esta clase de resoluciones no procede la vía contenciosa, no siendo tampoco aplicable, atendida la fecha en que se instruyó el expediente, lo mandado en el reglamento de 19 de Setiembre de 1876; y citando en apoyo de su parecer lo resuelto en Real orden de 11 de Mayo de 1877 sobre un caso análogo al de la presente demanda:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que al someter á los Consejos provinciales y al Real, hoy de Estado, las reclamaciones sobre repartimientos y exacción individual de las contribuciones directas, previene textualmente en su párrafo segundo que respecto de la contribución territorial sólo deberán entender aquellos Tribunales administrativos en las reclamaciones por exceso de cuota impuesta en los repartimientos, ó sea por agravio comparativo con respecto á los demás contribuyentes, pero en ningún caso en las que versen sobre apreciación de la riqueza imponible:

Vistos los artículos 164 y siguientes hasta el 176 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876, que conceden á los particulares contra los actos de la Administración en la reforma de amillaramientos recursos de grado en grado, hasta llegar al Ministro de Hacienda, ora por agravio absoluto, ora por agravio comparativo, declarando además que las resoluciones ministeriales sobre unos y otros agravios serán reclamables en la vía contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que tanto la reclamación aducida por los interesados en la vía gubernativa, cuanto la que tiene por objeto la presente demanda, se refiere al exceso de cuota con que figura en el amillaramiento la finca Dehesa Nueva del Rey, señalándole una cabida ó extensión de terreno mayor de la que afirman tener, y al dar á las tierras una calificación y apreciación de sus productos de manera distinta de la que realmente les corresponde:

2.º Que la designación de la cabida, así como la clasificación de sus terrenos entre secano y regadío con las bases constitutivas de la valoración de la finca Dehesa Nueva del Rey para el efecto de que contribuyera al Estado, y en tal concepto tratándose de un impuesto de carácter directo, es indudable que se hallan excluidos ámbos extremos de la revisión en vía contenciosa, al tenor de lo declarado en el artículo 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Y 3.º Que si bien el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 establece la vía contencioso-administrativa res-

pecto á los agravios que supongan los particulares se les hayan inferido en los amillaramientos, reformado con arreglo á las disposiciones del reglamento, la jurisprudencia de este Consejo ha sentado que la prescripción citada, en lo referente al procedimiento contencioso, no es aplicable á las valoraciones que, como la que es objeto de la presente demanda, han sido tramitadas con arreglo á los preceptos de la legislación anterior al ya dicho reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia:

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Anselmo Zaldo, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Pedregal, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre subsistencia ó revocación de la Real orden de 20 de Abril de 1873, expedida por el Ministerio de Hacienda, que desestimó la solicitud del demandante, relativa á que se declarase la nulidad de la venta de ciertas fincas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 22 de Noviembre de 1866 D. Anselmo Zaldo, vecino de Pradoluengo, remató y le fué adjudicado como mejor postor por la Junta superior de Ventas, en 21 de Diciembre siguiente, un lote de 48 fincas rústicas procedentes del beneficio de Santa Olalla del Valle, en la provincia de Burgos, las cuales, según el anuncio para la subasta, medían 26 fanegas con siete celemines y medio, ó sean siete hectáreas 38 áreas:

Que en 19 de Febrero de 1867 satisfizo el comprador el importe del primer plazo de la venta; y sin que apareciera la fecha en que tomó posesión de las fincas de que se trata, acudió al Gobernador de la provincia en instancia de fecha 13 de Marzo del mismo año, manifestando que en el acto de la toma de posesión había notado que no existía la finca señalada en el expediente con el núm. 3, y que por lo mismo debía indemnizarse del valor de la misma:

Que en 19 de Setiembre de 1868 acudió con nueva instancia á la propia Autoridad, suplicando que se archivara el expediente que debió formarse con motivo de su reclamación:

Que oído el perito práctico D. Francisco Jorge, informó que faltaba la finca de que se trata, puesto que Don Anselmo Zaldo compró dos, sitas en el término de la Iglesia Vieja, y no existe más que una de cuatro celemines de cabida:

Que en vista de estos antecedentes, la Junta provincial de Ventas acordó en 28 de Marzo de 1870, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Propiedades y el Oficial Letrado, acceder á la pretensión del recurrente, remitiendo el expediente á la Dirección general del ramo, ante la cual el referido D. Anselmo Zaldo presentó una instancia en 2 de Marzo de 1872, pidiendo que se declarase la nulidad de la subasta, fundándose para ello en existir en el terreno vendido una falta de cabida de más de una cuarta parte de la anunciada:

Que la Junta superior de Ventas, teniendo en cuenta que la falta de cabida no llega á la quinta parte del total del lote, en sesión de 13 de Setiembre de 1873 acordó negar lo solicitado por el demandante:

Que comunicado este acuerdo al interesado, se alzó del mismo para ante el Ministerio de Hacienda, alegando en su instancia de fecha de 30 del mismo mes, que en 26 de Marzo de 1866, é independientemente de la indemnización por no existir la finca señalada con el núm. 3, pidió la nulidad de la venta, apoyado en que los predios rematados tenían mucha menos cabida de la expresada en los anuncios para la subasta, y que la Junta superior de Ventas al denegar su petición sólo había tomado en cuenta la reclamación por la falta de la finca señalada con el núm. 3; y que por Real orden de 20 de Abril de 1873, expedida por el referido Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Zaldo, confirmando el acuerdo apelado de la suprimida Junta superior de Ventas:

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 16 de Diciembre de dicho año de 1873 el Licenciado D. Manuel Pedregal, á nombre y con poder bastante de D. Anselmo Zaldo, dedujo ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa pidiendo la nulidad de la venta de las 48 fincas procedentes del beneficio de Santa Olalla del Valle y la devolución de las cantidades entregadas por su poderdante, dejando en su consecuencia sin efecto la mencionada Real orden de 20 de Abril anterior:

Que á petición del demandante se reclamó y unió á los autos una certificación del Jefe Interventor de la Administración económica de la provincia de Burgos acredi-

tando que en el libro-registro que obra en la Comisión provincial de Ventas correspondiente al año de 1867 aparece el asiento siguiente: «Núm. 511.—Pradoluengo.—D. Anselmo Zaldo en 26 de Marzo de 1867 dice que, existiendo gran diferencia de menos entre la cabida del lote de fincas procedente del beneficio de Santa Olalla y la que consta en el expediente, solicita la nulidad de la venta.—En 31 al perito D. Sabas Alvarez; y

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo en escrito de fecha 26 de Junio último que se absolviera de la misma á la Administración general del Estado, confirmando la Real orden impugnada:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, por la cual se resolvió que en todos los anuncios de subastas que se publiquen desde dicha fecha se exprese que si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que la falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á aquella quinta parte:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863, según el cual los compradores de bienes nacionales deberán dentro de los 15 días siguientes á la toma de posesión hacer las reclamaciones por desperfectos sufridos en la finca después de la tasación ó por otra causa cualquiera:

Considerando que la reclamación del demandante, origen del expediente gubernativo, tiene como único y exclusivo objeto el que se le indemnicen por no existir entre las fincas vendidas la que se consignó en el anuncio de la subasta, como situada en la Iglesia Vieja, de una fanega y medio celemin de cabida:

Considerando que con respecto á la nulidad de la venta, que, prescindiendo de la indemnización solicitada en la demanda, nada se ha resuelto por la Real orden impugnada, la cual se limita á denegar dicha indemnización, ajustándose á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, puesto que la falta de cabida no llega á la quinta parte de la anunciada para la subasta:

Y considerando que aun en el caso de estimarse como cierto y probado que el recurrente solicitó en 26 de Marzo de 1867 ante la Administración económica de la provincia la nulidad de que se trata, como esta reclamación no ha sido examinada ni resuelta por la Administración activa, no puede conocer de ella la jurisdicción contencioso-administrativa, porque para este efecto carece de competencia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Marqués de Bedmar y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Anselmo Zaldo contra la Real orden de 20 de Abril de 1873, quedando esta firme y subsistente.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Bernardino de la Arena, y á sus herederos si hubiera fallecido, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique el presente, comparezcan por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente á recoger para contestar el pliego de los reparos puestos á la cuenta de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de Toledo, cuyo cargo desempeñó el D. Bernardino de la Arena, referente á los últimos días del mes de Abril y meses de Mayo, Junio y Julio de 1841; advirtiéndole que siendo este el segundo y último emplazamiento que se hace, se les declarará en rebeldía si no comparecen y les seguirá el perjuicio á que hubiera lugar.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Ordenador, Vazquez.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE OCTUBRE DE 1877.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría, con- siguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU-NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3	Títulos, série A, de 400 escudos, números 236.096, 236.097 y 236.142.....	300	} 152.175'009
1	" " B, de 400 escudos, núm. 147.915.....	400	
3	" " C, de 1.000 escudos, números 87.860, 87.861 y 87.866.....	3.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 118.139.....	2.000	
2	" " E, de 5.000 escudos, números 131.526 y 131.529.....	10.000	
3	" " F, de 10.000 escudos, números 160.920, 160.921 y 160.923.....	30.000	
4	Inscripciones nominales no trasferibles, números 72.505 al 72.507 y 72.514.....	74.232'743	} 32.242'266
23	" " á favor de Corporaciones civiles, números 72.407 al 72.434.....	32.242'266	
Conversion en Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
934	Títulos, série 1.ª, de 200 escudos, números 6.854 al 7.787.....	186.800	} 2.367.672'800
971	" " 2.ª, de 400 escudos, números 10.964 al 11.034.....	388.400	
335	" " 3.ª, de 1.000 escudos, números 5.308 al 5.642.....	335.000	
716	" " 4.ª, de 2.000 escudos, números 48.829 al 46.544.....	1.432.000	
594	Residuos, números 11.103 al 11.693..... Fueron emitidos por certificación.	45.472'800	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
2	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.741 y 218.742.....	200	} 719'424
1	" " B, de 500 escudos, núm. 48.580.....	500	
1	Residuo, núm. 118.216.....	19'424	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.			
192	Láminas, números 6.352 al 6.531 y 6.542 al 6.553.....	"	33.751'910
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
32	Láminas, números 3.472 al 3.501, 3.503 y 3.504.....	"	39.881'477
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.			
32	Láminas, números 1.162 al 1.191, 1.193 y 1.194.....	"	2.531'376
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
6.660	Obligaciones de 200 escudos, números 1.089.960 al 1.090.083, 1.093.182 al 1.094.350, 1.113.112 al 1.116.587 y 1.117.320 al 1.119.210.....	"	1.332.000
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.			
23	Títulos de la 1.ª série, de 400 escudos, números 10.613 al 10.637.....	9.200	} 262.512
12	" de la 2.ª série, de 800 escudos, números 11.511 al 11.528.....	9.600	
11	" de la 3.ª série, de 1.600 escudos, números 14.648 al 14.658.....	1.600	
92	" de la 4.ª série, de 2.400 escudos, números 31.717 al 31.808.....	220.800	
32	Residuos, números 3.914 al 3.945.....	5.312	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.			
1.033	Títulos de la 1.ª série, de 200 escudos, números 7.788 al 8.820.....	206.600	} 40.498.869'260
1.509	" de la 2.ª série, de 400 escudos, números 11.035 al 12.543.....	603.600	
1.803	" de la 3.ª série, de 1.000 escudos, números 5.643 al 6.447.....	805.000	
4.372	" de la 4.ª série, de 2.000 escudos, números 43.545 al 50.916.....	8.744.000	
2.019	Residuos, números 11.697 al 11.763 y 11.767 al 13.716.....	139.609'260	
TOTAL de creaciones.....			44.710.053'256
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
188	Títulos, série A, de 400 escudos, números 235.109, 235.990 al 235.996, 235.999 al 236.085, 236.087 y 236.088.....	18.800	} 175.876'742
92	" " B, de 400 escudos, números 147.502, 147.503, 147.819 al 147.863, 147.866 al 147.910.....	36.800	
29	" " C, de 1.000 escudos, números 87.829 al 87.847, 87.849 al 87.858.....	29.000	
19	" " D, de 2.000 escudos, números 118.116 al 118.129, 118.132 al 118.136.....	38.000	
6	" " E, de 5.000 escudos, números 131.517 al 131.519, 131.521 al 131.523.....	30.000	
1	" " F, de 10.000 escudos, núm. 160.918.....	10.000	
390	Residuos, números 131.883 al 131.904, 131.926 al 131.946, 132.852 al 133.198.....	13.276'742	
TOTAL de capitalizaciones.....			175.876'742
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
84	Títulos, série A, de 400 escudos, números 236.088, al 236.095, 236.098 al 236.141, 236.143 al 236.174.....	8.400	} 441.528'964
50	" " B, de 400 escudos, números 147.914 al 147.914, 147.916 al 147.961.....	20.000	
12	" " C, de 1.000 escudos, números 87.859, 87.862 al 87.865, 87.867 al 87.873.....	12.000	
19	" " D, de 2.000 escudos, números 118.137, 118.138, 118.140 al 118.156.....	38.000	
8	" " E, de 5.000 escudos, números 131.524, 131.525, 131.527, 131.528, 131.530 al 131.533.....	40.000	
10	" " F, de 10.000 escudos, números 160.919, 160.922, 160.924 al 160.931.....	100.000	
28	Residuos, números 133.199 al 133.226.....	491'888	} 161.306'438
9	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.569 al 3.568.....	61.390'938	
11	" " no trasferibles, números 72.508 al 72.513, 72.515 al 72.519.....		
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, série A, de 400 escudos, núm. 11.319.....	"	400
TOTAL de conversiones.....			441.928'964
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
25	Obligaciones de 200 escudos, números 793.991 al 794.013.....	"	5.000
TOTAL de renovaciones.....			5.000
REMESAS.			
De la Comision de Hacienda de España en el extranjero, procedente de títulos y residuos de dicha renta.			
347	Títulos, série A, números 17.189 al 17.535.....	138.800	} 851.628
188	" " B, números 12.008 al 12.195.....	150.400	
78	" " C, números 7.394 al 7.471.....	124.800	
108	" " D, números 8.453 al 8.565.....	259.200	
4.379	Residuos números 3.021 al 3.503, 3.604 al 4.292, 4.294 al 4.297, 4.299 al 4.401.....	178.428	
Hojas de cupones.			
7	Hojas, série A, con 20 cupones, á 6 escudos, desde 31 de Diciembre de 1876 á 30 de Junio de 1886.....	840	} 7.560
3	" " série B, con id., á 12 id., desde id. á id.....	720	
2	" " série C, con id., á 24 id., desde id. á id.....	960	
3	" " série D, con id., á 36 id., desde id. á id.....	2.160	
2	" " série E, con id. á 72 id. desde id. á id.....	2.880	
TOTAL de remesas.....			859.188

RESUMEN.

	Eseudos. Milésimas.
Creaciones.....	44.710.053'256
Capitalizaciones.....	473.876'742
Conversiones.....	441.928'964
Renovaciones.....	5.000
Remesas.....	835'188
TOTAL.....	46.492.046'962
TOTAL equivalente en pesetas.....	40.480.117'40

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	322.422'66	{ Inscripciones intrasferibles 3 por 100 consolidado.....	322.422'66
Deuda del personal.....	7.194'24	{ Títulos y residuos.....	7.194'24
Participes legos en diezmos.....	761.647'63	{ Certificaciones.....	761.647'63
Obras pías.....	236.348	{ Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	236.348
Juros.....	962.979'43	{ Idem.....	962.979'43
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía concesionaria del de Mérida á Sevilla.....	4.072.000	{ 6.660 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs.....	13.320.000
Idem id. de Aranjuez á Cuenca.....	518.000		
Idem id. de Orense á Vigo.....	416.000		
Idem id. de Medina del Campo á Salamanca.....	712.000		
Idem id. de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	3.838.000		
Al concesionario del de Mollet á Caldas de Mombuy.....	4.478.000		
A la Compañía concesionaria del de Córdoba á Sevilla.....	2.586.000		
CAPITALIZACIONES.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, segun la ley.....	4.758.767'42	{ Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	4.758.767'42
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			
Emitida en virtud de registros.....	2.625.120	Títulos y residuos.....	2.625.120
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitida en virtud de certificaciones de liquidacion.....	23.876.728	{ Idem.....	23.876.728
Idem id. de registros.....	404.988.092'60		
	448.859.299'98		448.859.299'98

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.079.925'90	3.225.546'24	"	3.504'03 por residuos amortizados.....	{ Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior.....	3.222.042'21
Idem id. de Corporaciones civiles.....	4.226'15					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	661.000					
Capitales de participes legos en diezmos.....	496.944'23					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	33.522					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	9.009'03					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	240.918'88					
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Per renovacion de 25 de á 2.000 rs.....	50.000	50.000	"	"	{ Obligaciones generales del Estado de á 2.000 rs.....	50.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	9.009'03	9.009'03	"	5.009'03	{ Títulos 3 por 100 exterior.....	4.000
Amortizables de primera clase.....	78.800	78.800	"	"	{ inscripcion intrasferible y título 3 por 100 interior.....	78.800
Idem de segunda.....	235.000	235.000	"	"	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	235.000
Idem de id. exterior.....	104.000	104.000	"	"	{ Idem id. id.....	104.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	{ Intereses de participes legos en diezmos..... Rentas no percibidas por id..... Láminas de Deuda provisional no negociable..... Idem de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	{ 4.997'49 30.409'34 509.203'52 63.296'53	"	2.459'43	{ Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	604.447'43
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	{ Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable..... Deuda sin interés.....	{ 444.636'44 9.220'21				
	4.483.118'80	4.483.118'80	"	13.829'16		4.469.289'64

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Reales. Céntimos.	INTERESES. Reales. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	24.886.000	"	24.886.000
Residuos de id.....	22'48	"	22'48
Acciones de carreteras de 34 millones.....	4.000	"	4.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.—17 de á 2.000 rs.....	34.000	"	34.000
Deuda del material del Tesoro.....	56.380	"	56.380
Idem del personal de id.—Títulos y residuos.....	383.202'09	"	383.202'09
Idem amortizable al 2 por 100 interior.—Idem id.....	2.637.560	"	2.637.560
	28.001.164'87	"	28.001.164'87

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos todos los créditos pendientes de pago en la relación del octavo grupo, última cuarta parte.

Madrid 12 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de la ciudad de Lérida satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebración fue autorizado por orden de 30 del referido mes y año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23 de Junio siguiente, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que D. Manuel Peñon y Gasset, vecino de la ciudad de Barcelona, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á la rifa de dos carneros, para cuya celebración fue autorizado por orden de 31 de Marzo del año último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 de Abril siguiente, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 22 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamientos de Benache de Alarcón, Valhermoso y Melgosa, provincia de Cuenca.
- Ayuntamiento de Azlor, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Bóveda del Río Almar, provincia de Salamanca.
- Ayuntamiento de Santa María, provincia de Baleares.
- Ayuntamiento de Talaván, provincia de Cáceres.
- Ayuntamiento de Quinzano, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Gelsa, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamientos de Villafranca y Berástegui, provincia de Guipúzcoa.
- Ayuntamiento de Venialbo, provincia de Zamora.
- Ayuntamientos de Pampliega, Sotresgudo y Hornillos del Camino, provincia de Burgos.
- Ayuntamientos de Grijota, Amusco, Poblacion de Arroyo y Dehesa de Romanos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad-Real.
- Ayuntamiento de Grajal de Ribera, provincia de León.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada, provincia de Madrid.
- Ayuntamientos de Bonastre y Capafons, provincia de Tarragona.

- Ayuntamientos de Paterna, Salobre y Alcaráz, provincia de Albacete.
- Ayuntamiento de Polanco, provincia de Santander.
- Ayuntamiento de Espinosa de Henares, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamientos de Castilblanco y La Nava, provincia de Badajoz.
- Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Alaraz, provincia de Salamanca.
- Ayuntamiento de Osona, provincia de Soria.
- Ayuntamientos de Carrion de Medina, Villaverde, Villadefrades, Romaguitar y Dueñas, provincia de Valladolid.
- Ayuntamientos de Borán, Capdesano y Estadilla, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Baroja, provincia de Logroño.
- Ayuntamientos de Villavieja, Sardon, Villanueva de Duero y San Salvador, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Ciadoncha, provincia de Burgos.
- Madrid 12 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Comisión de evaluación de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon García Arzoniz.

Banco de España.

Hallándose habilitadas las carpetas provisionales de las obligaciones del Tesoro sobre los productos de la renta de Aduanas, creadas por la ley de 11 de Julio de 1877 correspondientes á las suscripciones que están ya liquidadas, y cuya numeración abajo se expresa, pueden los interesados á quienes pertenecen presentarse en la Caja de efectos de este establecimiento en los días que se fijan á continuación, y horas de once de la mañana á las tres de la tarde, á canjear sus documentos de inscripción por las referidas carpetas, mediante el oportuno recibo de los mismos suscritores á cuyo favor se hallan extendidos aquellos; en el concepto de que el orden establecido para la entrega de las carpetas es el que corresponde segun las fechas en que se verificó el pago total de la suscripcion.

LÚNES 13.

Suscripciones que forman las carpetas números 4.956 al 5.379.

Metálico.

58, 59, 63, 83, 91, 126, 194, 195, 202, 215, 230, 233, 245, 246, 260, 266, 303, 304, 308, 341, 357, 358, 369, 378, 379, 394, 399, 410, 413, 414, 428, 477, 478, 479, 537, 541, 548, 550, 551, 553, 589, 590, 613, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 660, 661, 662, 663, 665, 666, 683, 691, 692, 701, 705, 719, 722, 741, 742, 743, 744, 745, 766 y 768.

Papel.

78, 104, 119, 156, 163, 177, 181, 193, 194, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 222, 223, 244, 246, 247, 266, 287, 288, 299, 319, 320, 323, 324, 326, 227, 328 y 332.

MÁRTEZ 16.

Suscripciones que forman las carpetas números 5.380 al 5.807.

Metálico.

815, 816, 819, 821, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 850, 856, 871, 917, 921, 923, 928, 929, 931, 933, 936, 937, 944, 945, 947, 948, 949, 951, 954, 955, 956, 957, 958, 962, 963, 964, 965.

Papel.

45, 74, 75, 83, 88, 167, 183, 227, 239, 248, 250, 268, 269, 284, 285, 316, 331, 332, 333, 334, 337, 338, 339, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 355, 357, 358.

MIÉRCOLES 17.

Metálico.

6, 13, 44, 70, 112, 120, 132, 135, 136, 138, 150, 155, 167, 205, 206, 208, 214, 222, 225, 247, 248, 249, 250, 264, 265, 278, 301, 318, 323, 340, 344, 360, 364, 377, 387, 405, 406, 407, 412, 451, 456, 458, 460, 476, 507, 511, 513, 533, 535, 530, 565, 581, 609, 614, 615, 632, 633, 659, 664, 680, 693, 694, 703, 718, 748, 750, 754, 762, 765, 785, 792, 793, 798, 814, 818, 820, 849, 852, 861, 913, 922, 950, 959, 960, 961, 966, 967, 969, 970, 971.

Papel.

26, 29, 66, 67, 70, 79, 96, 116, 120, 122, 124, 140, 141, 147, 166, 173, 191, 220, 224, 231, 235, 236, 322, 330, 335, 336, 340, 344, 350, 354, 355, 359, 360, 361, 363, 364, 365, 366, 367.

Madrid 12 de Abril de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes las plazas de Segundos Maestros de las Escuelas Normales superiores de Maestros de las provincias de Avila, Córdoba y Santander, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del respectivo distrito universitario á esta Dirección general dentro del término improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Lima, cuya introducción en España se autoriza á D. Leocadio Lopez, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Perú. Tradiciones por Ricardo Palma. Un vol. de 264 páginas en 4.º, impreso en Lima por Benito Gil, editor. Librería universal, calle de Lampa, 1878.

Madrid 6 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Enero de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MUSICA.				
19	Sospiri dell' anima, album di cinque pezzi per canto in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte.....	Giorgio Miceli.....	Giovannina, Strazza v. Lucca.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Echo!! Romance en clef de sol avec accompagnement de piano, poésie de Victor Hugo.....	A. Tessarin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fosca, opera di A. Carlos Gomes, due divertimenti per pianoforte a quattro mani. Op. 10 et 106.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Barcarola, duetto per sop. e ten. in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte, parole di Luigia Paladini.....	Martino Roeder.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Il tuo riso (Dein Lachen), scherzo romanza in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte, parole del Marchese Guido dalla Rosa.....	Giusto Dacci.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ad una straniera! Scherzo romanza in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte, parole del Dottore Guido Silvestri.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Corso elementare per voce di basso preparatorio e pratico, scritto senza accompagnamento, diviso in quatro fascicoli graduati.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	La Simona, poemetto lirico per soprano e tenore in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte, paroles de Ferdinando Fontana.....	Benedetto Junck.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Collana di melodie teatrali le più favorite, esposte in brevi pezzi per pianoforte accuratamente diteggiate. Op. 134. Selvaggia di F. Schira.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Danses microscopiques, collection de huit petits morceaux faciles et soigneusement doigtés pour piano. Op. 60.—Num. 1.—1.ª valse.—Num. 2.—2.ª valse.—Num. 3.—1.ª mazurka.—Num. 4.—2.ª mazurka.—Num. 5.—3.ª mazurka.—Num. 6.—Galop.—Num. 7.—Polka.—Num. 8.—Schottisch.....	G. Gariboldi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Deux bagatelles pour piano. Op. 59.—Num. 1.—Petite marche funèbre.—Num. 2.—Commérage.....	Idem.....	Idem.....	Dos en 4.º
Id.	Romanza per canto in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte e violoncello.....	C. Ciardi.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Metodo teorico-pratico per la lettura musicale.—Tercera edizione con aggiunta di un nuovo corso de lezioni.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem en 8.º

Madrid 5 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de los privilegios de industria caducados por haber terminado el tiempo de su duracion durante los meses de Abril á Diciembre de 1877.

Número 2.448.—D. Absalon Leplay y otro, vecinos de Avignon, invencion.—Fecha de la Real cédula 30 de Junio de 1862.—Procedimiento para revivificar el negro animal en las fábricas de azúcar, almibares y toda clase de líquidos azucarados.

2.471.—D. A. Lafont y otro, vecinos de Marsella, invencion.—Fecha de la Real cédula 5 de Agosto de 1862.—Aparato de tubos-sifones para recalentar el vapor en las calderas ordinarias.

2.489.—Razon social Bonnet Malpás, domiciliada en Paris, invencion.—Fecha de la Real cédula 25 de Octubre de 1862.—Sistema para cortar el corcho en tiras, pedazos cuadrados, planchas, placas y cartones.

2.530.—D. Luis Godoy y otros, vecinos de Barcelona, invencion.—Fecha de la Real cédula 19 de Octubre de 1862.—Sistema de curtir los cueros.

2.537.—D. Ignacio Font y Puig, vecino de Barcelona, invencion.—Fecha de la Real cédula 3 de Diciembre de 1862.—Sistema de máquina para moler trigo y otros granos.

2.542.—D. Juan Rodolfo Leschot, vecino de Paris, invencion.—Fecha de la Real cédula 22 de Diciembre de 1862.—Sistema de perforador anular para las rocas y piedras duras.

2.570.—D. Jaime Arbós y Fort, vecino de Barcelona, invencion.—Fecha de la Real cédula 31 de Diciembre de 1862.—Procedimiento para obtener una mezcla gaseosa aplicable como motor á las máquinas fijas ó móviles y á otros usos industriales.

4.272.—D. Francisco Castelló, vecino de Igualada, invencion.—Fecha de la Real cédula 4 de Abril de 1867.—Procedimiento para curtir los cueros vacunos enteros y cosidos.

4.276.—D. Policarpo Hoyuelos, vecino de Madrid, invencion.—Fecha de la Real cédula 4 de Abril de 1867.—Procedimiento para la confeccion de calzado con suelas articuladas y armazones metálicos.

4.303.—D. Mariano Goley y otro, vecinos de Barcelona, invencion.—Fecha de la Real cédula 15 de Junio de 1867.—Sistema de fabricacion de lámparas atmosféricas.

4.306.—D. José Giró, vecino de Barcelona, invencion.—Fecha de la Real cédula 16 de Julio de 1867.—Aparato para alargar cabos con precision y brevedad á la gas distancias.

4.330.—D. Juan Moreno, invencion.—Fecha de la Real cédula 21 de Setiembre de 1867.—Perfeccionamiento de las turbinas hidráulicas concéntricas del sistema Moreo, recibiendo el agua por el costado del rodete y vertiéndola por el plato ó disco inferior.

4.366.—Mr. Moritz Gerstenhofer, vecino de Treiberg, invencion.—Fecha de la Real cédula 16 de Diciembre de 1867.—Horno regenerador para cortar piritas.

4.885.—Sres. Fagoaga y Compañía, vecinos de San Sebastian, introduccion.—Fecha de la Real cédula 17 de Abril de 1872.—Procedimiento para la fabricacion de duelas para barriles de madera.

4.900.—D. Pascual Sanchez Sacristan, vecino de Madrid, invencion.—Fecha de la Real cédula 18 de Abril de 1872.—Sistema de figurin y corte de prendas de vestir aplicado á la Geometría.

4.901.—D. Juan Emilio Marrodan é Hijos, vecinos de Logroño, invencion.—Fecha de la Real cédula 13 de Agosto de 1872.—Máquina para prensar.

4.923.—D. Ignacio Bartolomé Díez y otro, vecinos de Madrid, invencion.—Fecha de la Real cédula 17 de Julio de 1872.—Aparato mecánico de dobles vias férreas aplicable á toda clase de carruajes.

4.927.—D. Benjamin Tanner, vecino de New-Brigton, invencion.—Fecha de la Real cédula 13 de Agosto de 1872.—Nuevo procedimiento para perfeccionar la fabricacion del superfosfato de cal.

4.928.—D. Philiberto Chanu, vecino de Valladolid, invencion.—Fecha de la Real cédula 17 de Setiembre de 1872.—Sistema de arado.

4.963.—D. Miguel Girbau y Funoll, vecino de Madrid, invencion.—Fecha de la Real cédula 12 de Noviembre de 1872.—Procedimiento y aparatos para lavar, escurrir, secar y planchar la ropa mecánicamente.

4.982.—D. Vicente García Cañazares, vecino de Madrid, invencion.—Fecha de la Real cédula 10 de Diciembre de 1872.—Aparato para limpiar y cribar granos.

Madrid 29 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo, y desde el 1.º al 31 de Agosto los plazos para la admission de solicitudes en la Secretaría del Establecimiento, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion las disposiciones vigentes relativas á los exámenes de ingreso; y en los dias y horas antedichas estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extension con que han de exigirse las materias objeto de los exámenes, no obstante que parte de dichos programas fueron publicados en la GACETA de 22 de Noviembre último.

Reglamento de 24 de Octubre de 1870.

Artículo 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo, es preciso haber sido aprobado en exámen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.
Geografía.
Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Nociones generales de Química.

Historia Natural.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traduccion del francés.

Traduccion del inglés ó alemán.

Art. 62. La admission de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre (y en el de Junio, según orden de 30 de Abril de 1874).

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo, será objeto de un exámen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del Establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el exámen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribucion, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispensa la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*; extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no presencien probarias todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre, cuales son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63.

Para ser admitido á exámen de cualquiera de las materias, bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del artículo 61.

Real decreto de 25 de Mayo de 1877.

Artículo 1.º A partir desde Junio de 1878 se exigirá á los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes que prueben principalmente por medio de ejercicios las siguientes asignaturas:

Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.

Art. 2.º El exámen de ingreso se hará por el orden siguiente:

Los exámenes de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.

El de Geometría analítica al de cálculo infinitesimal.

El de Dibujo lineal á los de Dibujo topográfico, de paisaje, de adorno ó de figura.

El de dibujo lineal y los de Matemáticas al de Geometría descriptiva, al de Mecánica y al de Física.

Finalmente, el de Física al exámen de Química.

Art. 3.º En el anuncio de la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á los programas, que redactarán las Juntas de Profesores de las respectivas Escuelas, y serán impresos, previa la aprobacion del Gobierno.

Se expresará además el número mínimo de las asignaturas que se han de probar en cada período, señalando las obras que sirvan para marcar la extension y profundidad que se requiere para el estudio de las mismas.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose sólo por uno en caso de enfermedad justificada.

Art. 5.º Los aspirantes que antes de Junio de 1878 hayan sido aprobados en Geometría descriptiva ó en Mecánica, quedarán dispensados del exámen de las materias que marca el artículo 1.º

Art. 6.º Los actuales reglamentos de las Escuelas de Caminos, de Minas y de Montes continuarán vigentes en todo cuanto no se oponga al presente decreto.

Las modificaciones que por él se establecen se llevarán á cabo en cada una de ellas por medio de las disposiciones consiguientes.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director interino, Anselmo Sanchez Tirado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ecija, de tercera clase, con la fianza de 2.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Inca, de segunda clase, con la fianza de 4.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de

40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sueca, de segunda clase, con la fianza de 3.750 pesetas, cuya provision ha de hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Llerena, de segunda clase, con la fianza de 2.625 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vera, de segunda clase, con la fianza de 2.875 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se sacan á la venta por tercera vez en pública subasta 41.950 cuñas de piedra que procedentes de la Fábrica Nacional del Sello, existen apiladas en su patio, señalándose por esta Administracion económica para el remate el dia 30 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas en que han sido nuevamente valoradas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Administracion económica, con la variante en la cláusula 3.ª que sólo se exigirá para optar á la subasta el depósito del 5 por 100 de la cantidad.

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, que vive calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones que se exigen para la venta de 41.950 cuñas de piedra existentes en la Fábrica Nacional del Sello, ofrece por ellas la cantidad de (la que se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 11 de Abril.

Núm. 200 Agustias Malagon.—Montilla.
201 Abundio Tenllero.—(Taberna) Jumentos.
202 Antonio Díez.—Vallecas.
203 Antonio Silvestre.—Teruel.
204 Carmen Ezquerca.—Ceiridres.
205 Carmen Gutierrez.—Granada.
206 Dolores Pratosi.—Zagoza.
207 Enrique Pinillos.—Cadiso.
208 Eustaquia Garro.—Mor dragon.
209 Francisco Menes.—Arcos de Medinaceli.
210 Feliciano Arizmendi.—Vallecas.
211 Francisco Blanco.—Valdemoro.
212 Juan Antonio Alonso.—Torrelaguna.
213 José Ruiz.—Sevilla.
214 Juan Fernandez.—Bojo.
215 Juan Navarro.—Chozos.
216 Juan Truegas.—Avila.
217 María Montoro.—Zarza la Mayor.
218 Matilde Guillón.—Guarromar.
219 Rafael Serrano.—Bujalance.
220 Ramon Martinez.—Cazorla.
221 Ramon Lozano.—Villamantilla.
222 Rafael Rodriguez.—Málaga.

Madrid 12 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaria de guerra de Madrid.

Ignorándose el paradero del Comandante que fué de infantería D. Antonio Rivero y Perez, se le cita para que en el término de un mes comparezca en esta Comisaria, Espejo, 13, tercero derecha, ó dé noticia de su domicilio, con el fin de que oido administrativamente pueda responder por el cargo que contra él resulta en el expediente que me hallo instruyendo para conseguir el reintegro de las sumas percibidas por el mismo en Febrero de 1873; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento se le seguirá mayor perjuicio.

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Eduardo Fernandez de Ibarra.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Teruel.

Hallándose vacante la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, la citada Corporacion ha acordado anunciar oficialmente su provision, para que los que deseen solicitarla, y reunan los requisitos que se previenen en el decreto de 5 de Agosto de 1874, remitan sus instancias documentadas al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la expresada provincia.

Teruel 30 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Presidente, Carlos Barron.—El Vocal Secretario interino, Juan Bautista Bonimeli.

Administración de Aduanas de la provincia de Sevilla.

Exiéndolo en los almacenes de esta Aduana desde el 12 de Marzo próximo pasado dos cajas, marca G. B., números 145 y 146, que embarcadas en Londres por Mr. J. Grilaldi, condujo á este puerto el vapor español *Calderon*, s. a. Capitan D. Pedro Romero, comprendidas en la partida 6 de su manifiesto á la Aduana, y en el cual se expresaron contenían clavos de hierro, sin que á pesar de los días trascurridos se haya presentado persona alguna á redactar la declaración correspondiente para su despacho; esta Administración invita á los que se consideren con derecho á la propiedad de las expresadas dos cajas se presenten en la misma á deducirle en el plazo de 12 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 9 de Abril de 1878.—El Administrador, Liberato Vera de Aguilar.

Art. 19. Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente

Clasificación por cuotas de contribución y sueldos ó haberes.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, 10.000 pesetas ó más.	Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.000 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.000 á 1.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 500 pesetas.	Jornaleros y sirvientes.
Los que disfrutan un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 10.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

Art. 20. Por razón de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial, que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala:

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						CLASES de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
40.000 ó más pts.	9.000 ó más pts.	8.500 ó más pts.	8.250 ó más pts.	8.000 ó más pts.	7.750 ó más pts.	1.
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	4.500 á 8.499	4.250 á 8.249	4.000 á 7.999	3.750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	4.000 á 4.499	3.750 á 4.249	3.500 á 3.999	3.250 á 3.749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
500 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Menos de 200	Menos de 125	Menos de 75	Menos de 50	Menos de 25	Menos de 20	7.ª

Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Presidente de la Comisión de Evaluación, Ramon García Arroniz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Jurado para el examen de proyectos de Necrópolis.

Con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en las bases 6.ª y 7.ª de las anunciadas en la convocatoria para la celebración de un concurso de proyectos de Necrópolis, el referido Jurado se reunirá mañana á las cinco de la tarde en el salón de sesiones de esta Excmo. Corporación municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Abril de 1878.—El Secretario del Jurado, Joaquín de la Concha.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Brigida Hernandez y Balaguer, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de conceder ó negar el consejo que su hija Dolores Hernandez necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Clemente Jimenez; en la inteligencia que de no hacerlo seguirá el expediente el curso que le corresponde.

Madrid 8 de Abril de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Comisión de reparto de cédulas de esta capital.

Debiendo esta Comisión proceder en breve al reparto á domicilio de las cédulas personales respectivas al año corriente, y deseando establecer toda clase de facilidades, y evitar á los interesados por cuantos medios estén á su alcance que por no acudir oportunamente el indicado documento sufran el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo de embargo y venta, ha estimado conveniente recordar al público que vienen obligados á la adquisición de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuación se reproducen, las cuales indican la clase de cédula que les corresponde y su precio, y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Comisión, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio á los que las pidan por escrito en papel comun, firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesión y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigido al Presidente de la Comisión de reparto de cédulas personales, calle de las Hileras, núm. 4.

de 1878.—Victoriano Lopez Pinto.—Rafael Fernandez Abril.—Escribano principal, Teodoro Gonzalez del Hoyo.

Madrid.

D. Ricardo Jubes Calderon, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Garellanos, núm. 45.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 26 de Marzo último el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Emilio Gonzalez Novillo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y haberse llevado consigo varias prendas mayores y paquetes de municiones, así como una bayoneta;

Usando de las facultades que en estos casos autorizan las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al mencionado individuo por medio de este primer edicto, para que se presente en el término de 30 días en la guardia de prevención del cuartel de San Mateo, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Madrid 2 de Abril de 1878.—Ricardo Jubes.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del expresado batallón Manuel Vierna Arics, á quien estoy sumariando por el delito de desercion verificado el día 24 de Noviembre de 1877;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo prefijado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Enrique Gonzalez de Velasco.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina, y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Juan Pedraza y Sanchez, hijo de Francisco y de María, natural de San Roque, de estado viudo, de 62 años de edad, de oficio jornalero, y peon que fué de los diques en el Arsenal de la Carraca en el año de 1873, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía militar de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haber declarado con falsedad en causa criminal; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 29 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José María Zanetty, vecino que fué de la ciudad de Roma, ocurrido abintestado el 8 de Julio de 1854, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días á usar del derecho que les convenga; y pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose presentado reclamando la declaración de tales herederos D. Isidoro Vicario, en representación de sus hijos Doña Obdulia, Felisa, María del Carmen, Emilia y Angel Vicario Zanetty; D. José Zanetty Azpiroz, por sí y en nombre de su hermana Doña Isabel; D. José Motiño Dalmau, esposo de Doña Joaquina Balbina Zanetty, y D. Faustino Zanetty; representados estos por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, y dichos sujetos sobrinos del D. José María Zanetty.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Abril de 1878.—Trifon Perez.—Por su mandado, Nicolás Tomé. X—1471

Barcelona.—San Beltrán.

En virtud de lo acordado en providencia del último Marzo en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Nonito Plandolit y Compañía, de esta vecindad, se cita por medio del presente á todos los acreedores de dicho D. Nonito Plandolit, como Gerente de la Sociedad *Plandolit y Compañía*, para la junta general que se celebrará el día 30 del mes actual, á las cuatro horas de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Lealtad, bajos de la cárcel pública, al efecto de tratar sobre la quita solicitada por el deudor comun; previniéndose á dichos acreedores que se presenten á la junta con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Barcelona 1.ª de Abril de 1878.—Francisco Margenat, Escribano. X—1473

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades, tanto civiles como militares, participo que en la causa que me hallo instruyendo por robo de dos jacas de la propiedad de D. Antonio Requena y Huerta y otro, y cuya

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Manuel de la Cuesta y Redon, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército, y Capitan del primer regimiento de Artillería á pié, Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del Alférez de la compañía movilizada de Pírra, D. Juan Taboada, que á principios del año 1873 desapareció de Igualada, donde se hallaba de guarnicion, y á quien estoy sumariando por pérdida del utensilio que á su cargo tenía en dicha villa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por el presente tercer edicto al expresado Alférez, señalándole el cuartel de Santa Madrona de la plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 24 de Marzo de 1878.—Manuel de la Cuesta.

Ceuta.

D. Victoriano Lopez Pinto, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza; y D. Rafael Fernandez Abril, Auditor de guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pastor Castarlenas y Camilo Martinez Cornago, confinados prófugos del presidio de esta plaza, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 30 de Marzo de 1878.—Victoriano Lopez Pinto.—Rafael Fernandez Abril.—El Escribano principal, Teodoro Gonzalez del Hoyo.

D. Victoriano de Lopez Pinto, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza; y D. Rafael Fernandez Abril, Auditor de guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los confinados prófugos de este presidio, Mariano Vidal Lordan y José Grau Baquería, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 30 de Marzo

sustraccion tuvo lugar en la noche del 26 al 27 del actual de la casa pesada que en Pajaroncillo tiene establecida José Gomez, he acordado se proceda á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de las dos jacas, cuyas señas se detallan á continuacion, de las personas que en dicho robo tuvieron participacion y de aquellas en cuyo poder se hallaren las dos aludidas jacas.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á los señores Jueces, Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial, por medio del presente edicto-requisitoria, dispongan la busca, captura, detencion y remision de expresadas jacas, autores de su sustraccion y personas en cuyo poder se hallaren, esperando lo harán así en bien de la administracion de justicia.

Dado en Cañete á 29 de Marzo de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Señas de las jacas.

Una de seis palmas, cerrada, herrada de pies y manos, de pelo rojo y estrellada, cerrada de garrones y bastante capona y andadora.

Otra de seis palmas y medio, pelo rojo, de tres años, y entera, la cual tiene blanco el casco de la pata izquierda.

Getafe.

Por el presente se hace saber que en el dia 31 de Diciembre del año 1874 falleció el Licenciado D. Luis Ballesteros y Gonzalez, Registrador de la propiedad de este partido, cesando por consiguiente en tal cargo; y de conformidad con lo establecido en el art. 303 de la ley Hipotecaria vigente, se anuncia por quinta vez para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra el expresado Registrador, la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 4.º de Marzo de 1878.—El Juez de primera instancia, Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, el Escribano, Camilo Garcia. X—1476

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de quiebra de la casa comercio que giró en esta plaza bajo la razon social de B. Ronchará y Compañía, se hace saber por medio del presente que en el dia de ayer han sido aprobadas en junta general de acreedores las proposiciones de convenio presentadas por el quebrado D. Bernardo Ronchará; y en su consecuencia, se convoca á los que tengan derecho á oponerse á la aprobacion del convenio para que lo deduzcan ante el Juzgado dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de aquel; con apercibimiento que trascurrido sin haber presentado oposicion legal se acordará su aprobacion, procediendo esta de derecho.

Madrid 12 de Abril de 1878.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1477

Madrid.—Buena Vista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, refrendada del infrascrito, en los autos ejecutivos instados por D. Roman Martinez Perez, cesionario de D. Tomás de Velasco, contra D. José Blazquez Prieto sobre pago de 30.000 rs., intereses y costas, se cita de remate á los efectos de la ley al demandado Sr. Blazquez Prieto, cuya diligencia se ha entendido con el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, por ignorarse el actual paradero de aquel.

Madrid 10 de Abril de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen. X—1474

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 4 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de una casa con jardín sita en término de esta capital, donde llaman los Cuatro Caminos, á la izquierda de la carretera de Francia y á la derecha del camino de Amaniel, que está enfrente de la fábrica de papel pintado, constando de 5.008 pies cuadrados, y estando tasada en 12.170 pesetas, por cuya cantidad se saca á subasta, y no se admitirá postura que no la cubra.

Madrid 9 de Abril de 1878.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1473

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á D. Juan Ribote, Secretario de S. M., y D. Andrés Garcia Lara, Procurador del Juzgado de Villa en Julio de 1833, y en caso de haber fallecido, á los testamentarios que nombraran, para que en el término de 10 dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, ó en la Excmo. Diputacion provincial, para llevar á efecto el cumplimiento de lo que dispuso en su testamento D. Hilario Victoria; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren la Corporacion referida se encargará de cumplir lo prevenido por dicho señor.

Madrid 6 de Abril de 1878.—El Escribano, Donato Toledo.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Francisca

Sabatiel, ó sus herederos ó sucesores y demás personas que se crean con derecho á la hipoteca constituida sobre la casa en Valensina, calle del Hospital, núm. 1 de gobierno, por 6.500 reales, á virtud de escritura ante D. Antonio de Santa Ana y Matos, Escribano público que fué de esta ciudad, en 19 de Junio de 1859, para que dentro del término de 60 dias, contados desde su publicacion en la GACETA, se presenten á deducirlo por sí ó por persona legalmente autorizada; entendiéndose que pasado dicho término sin verificarlo se dictarán las providencias que correspondan.

Y para su notoriedad se inserta el presente. Sevilla 2 de Abril de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra. X—1475

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiéndose publicado en el Boletín oficial de la provincia hasta el 6 del actual el edicto citando á junta para el dia 23 del corriente á los acreedores de D. Salvador Escobar y Perez, y no mediando 20 dias desde la fecha de la convocatoria hasta el dia en que deba tener lugar la reunion; á fin de cumplir el precepto del art. 340 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha prorogado la celebracion de aquella para el dia 8 de Mayo próximo, mandando publicar nuevos edictos.

En su virtud, y por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Salvador Escobar y Perez, vecino de Coin, para que en el dia 8 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previniéndose á dichos acreedores que sólo podrán concurrir á ella los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto; bajo apercibimiento de no ser admitidos en dicha junta en otra forma; pues así lo tengo acordado en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes del D. Salvador Escobar y Perez en providencia de este dia, y segun lo dispuesto en el art. 539 y siguientes de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrox á 8 de Abril de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa. X—1472

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Abril de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Data for various hours and meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 12 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Data for telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los paries recibidos, ayer llovió en Bilbao.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del dia 12 de Abril de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 20 dias fecha, dins. 48 35. París, á 3 dias vista, franc. 502 1/2

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Tocio añojo, de 1750 á 19 pesetas la arroba; de 84 á 85 pesetas la libra, y de 2 á 2 1/2 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 125 á 127 la libra, y de 250 á 280 el kilogramo. Fan de dos libras, de 542 á 546, y de 143 á 152 pesetas el kilogramo. Carbonas, de 5 á 1450 pesetas la arroba; de 250 á 250 la libra, y de 54 á 125 el kilogramo. Judías, de 550 á 559 pesetas la arroba, de 225 á 227 la libra, y de 55 á 570 el kilogramo. Arroz, de 5 á 550 pesetas la arroba; de 225 á 237 la libra, y de 55 á 570 el kilogramo. Lentejas, de 530 á 532 pesetas la arroba; de 215 á 219 la libra, y de 54 á 563 el kilogramo. Carbon vegetal, á 175 pesetas la arroba, y á 215 el kilogramo. Idem mineral, á 125 pesetas la arroba, y á 94 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 60 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 50 á 50 la libra, y de 100 á 142 el kilogramo. Patatas, de 125 á 175 pesetas la arroba; de 506 á 544 la libra, y de 048 á 049 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 666 la libra, y á 1450 el decálitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 14'99 pesetas la fanega, y á 26'04 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 6 pesetas la fanega, y á 10'36 el hectólitro.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.494'70	Fábricas de cervezas:	
Segovia.....	4.758'84	segunda quincena.	"
Norte.....	9.588'92	Pozos de hielo: interv.	"
Bilbao.....	4.955'46	Fábrica de gas, cok y	
Aragón.....	2.665'12	residuos.....	"
Valencia.....	3.769'44	Mataeros.....	"
Mediodía.....	47.856'65		
Carreos.....	89'46	TOTAL.....	42.240'28

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torreos
Viado del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche, á las nueve, comenzará en la Sección de Literatura y Bellas Artes del Ateneo científico la discusión del tema *La novela*, cuyo tema planteará el Vicepresidente de la misma Sr. Sanchez Moguel.

Con el título de *España en París* han empezado los Sres. Puig Hermanos la publicación de una importante obra que constituye una reseña biográfica, histórica, estadística y comercial de la producción española en industria, agricultura y artes. En el primer cuaderno repartido de la misma se insertan después del prólogo en que se trata el plan general de la publicación, noticias referentes á la Compañía Colonial; fábrica de papel de fumar de los señores Vitoria, Olivella y Compañía, de Alcoy; colegio del arte mayor de la seda, de Barcelona; fábrica de botones de Don Lucas Saenz, en Madrid; de espíritu de vino de D. Cipriano Sala, en Figueras; de paños de D. Joaquín Pérez, en Alcoy; molino harinero de D. Felipe Méndez, en Mairena; farmacia de D. Salustiano Orive, en Bilbao; fábrica de tejidos de hilo de D. Benigno Otero, en Padron; de pianos de D. Emilio Baraibar, en Madrid, y granos y caldos de la Sra. Viuda de Valor, en Alcoy. Varias láminas completan la utilidad de esta publicación.

La compañía de ópera cómica italiana que empezará á funcionar el 1.º de Mayo en el teatro de la Comedia, está compuesta de los siguientes artistas:

Directore artístico, e primo basso comico, Aristide Fiorini.—Primo donna soprani, signora Vineca Paoletti y Virginia Ferry.—Contralto e mezzo soprano, signora Eloisa Polli.—Altro primo donna, signora Emilia Grassi y Carmine Brocca.—Primi tenori, signori Luigi Paoletti y Fernando Valero.—Primi baritoni, signori Giovanni Morelli, Francesco Tournerie y Antonio Huguet.—Primo buffo e generico, signor Guglielmo Giordani.—Basso comprimario, signor Paolo Ugaldi.—Secondo tenore, signor Salvatore Velazquez.—Director de orquesta, D. Manuel Pérez.—Maestros al piano, D. Antonio Oller y D. Pedro Urrutia.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Un ramo de pensamientos. Libro en sonetos, por D. Antonio Arnao, de la Real Academia Española.—Madrid, 1878. Imprenta de Tello.

Tres años van á cumplirse desde que mi ilustre y buen amigo D. Gaspar Nuñez de Arce lanzaba al público con el título de *Gritos del combate* una de las más inspiradas colecciones de poesías de las que honran y enaltecen el Parnaso español. Al unir entonces mi humilde, aunque sincero aplauso, á los que entusiastamente se le prodigaban, así por la crítica como por el público, no podía menos de manifestar cierta extrañeza, observando que el Sr. Nuñez de Arce aspiraba á reformar la misión del vate, encaminándole á remover los afectos más íntimos del alma humana, ahondar como el arado en la tierra, por cuanto á que la poesía, siempre en opinión del autor de los *Gritos del combate*, cuanto más penetra y encarna en las entrañas de un pueblo y una época, tanto más estimada será, más sentida y menos disputada su influencia. «Ahora bien,—exclamaba yo después de hacerme cargo de semejante doctrina,—¿puede aceptarse esto como dogma poético? ¿Ha de concretarse el poeta á vivir en el presente, á retratar sus males y hacerse eco de la sociedad á que pertenece? ¿Ha de olvidar el pasado y prescindir del porvenir, suprimiendo de sus cantos la fe que aquel simbolizaba y la esperanza que en este se funda? En mi humilde, pero sincera opinión, la teoría del Sr. Arce es demasiado exclusivista y empuja el arte, reduciendo excesivamente sus límites. El poeta realiza más alta empresa, y no puede proscribir los recuerdos, las esperanzas, las ficciones, ni cerrar su inspiración á ningún sentimiento bello.»

Recuerdo esta teoría con motivo del ligero exámen que acabo de hacer de otro libro que, si en mérito es digno hermano del publicado por el Sr. Nuñez de Arce, en su concepto fundamental es su antítesis más completa. Titúlase *Un ramo de pensamientos*, y su autor, otro excelente amigo mío, es el Sr. D. Antonio Arnao. En el breve prólogo que precede al libro niega el Sr. Arnao que la misión de la poesía sea la que le atribuye el Sr. Nuñez de Arce, y exclama, ampliando los conceptos que acaba de exponer:

«No, no es este el destino de la poesía. Hija del cielo, coronada de flores, revestida de blancas alas y de purísimo

ropaje, circuida de luz resplandeciente, dotada de acento preternatural, sólo debe vagar por las regiones del sentimiento ó renovar las sublimes enseñanzas de la Historia, ó transmitir el fuego de la fe consoladora, ó reproducir, idealizándolos con su magia, los indefinidos atractivos de la naturaleza física. ¿Dónde, sino en estas esferas, podrá encontrar el toque delicado que nos conmueve, el acento arrebatado que nos trasporta, la imagen seductora que nos consuela?....»

Extraña contradicción de teorías hijas del afán de someterlo todo á un sistema.

Ni la escuela que pretende reducir la poesía á la lucha social, política y religiosa que caracteriza nuestra época, ni la que proscribió estos elementos de inspiración, imitando la misión de los poetas al estudio de Dios, la Naturaleza y la Historia, son justas: una y otra tienen, sin embargo, razón de ser; y así como hace tres años dirigía al Sr. Arce las preguntas que he reproducido en estos párrafos, debo decir ahora, dirigiéndome al autor de *Un ramo de pensamientos*: ¿Acaso la poesía no puede contribuir al bien de la humanidad mostrando los males de la sociedad actual ó proponiéndoles eficaz y seguro remedio? ¿Acaso en un período de lucha como el presente el poeta debe cruzarse de brazos ó pulsar las cuerdas más suaves de su lira para pintar los placeres bucólicos? ¿Qué efecto puede producir entre los desacordes gritos del combate el sonido del pastoril caramillo?

La verdadera poesía no puede proscribir ningún género fuera del prosaico por Boileau, y afortunadamente para los Sres. Arce y Arnao, sus libros, así como los géneros que representan, son igualmente dignos de elogio. En *Un ramo de pensamientos*, libro escrito en sonetos, el autor ha establecido varias secciones que titula respectivamente: Sonetos religiosos, Tipos cristianos, Sonetos filosóficos, Galería histórica, Sonetos amorosos, Tipos de otra edad y Sonetos varios. En todos ellos brilla la galanura de frase que distingue las producciones del Sr. Arnao, la precisión de imágenes, la elevación de pensamientos, la escrupulosa elección de asuntos, la armonía en la de consonantes y el buen gusto de la frase. En algunos de sus sonetos el Sr. Arnao destruye el puritanismo de su escuela y escribe *gritos del combate*, como el Sr. Nuñez de Arce, á pesar del general carácter de su libro escribía estrofas con que se hubiera honrado cualquier poeta exclusivamente religioso. Dice el Sr. Arnao refiriéndose á los *nuevos bárbaros*:

¿De escépticos é infieles alardean,
y ahogarla en sangre sólo codiciando,
después de sacudir su yugo blando
á la esposa de Cristo abofetean!

Y decía en su libro el Sr. Nuñez de Arce:

.... Cuando mañana
se agote, como hierba, el poderío
de esta generación soberbia y vana
que lanza á Dios su imbecil desafío;
cuando de su grandeza soberana
quede el polvo, no más, árido y frío,
¡tú, redentora Cruz, tú, santo leño,
sobre las tumbas guardarás su sueño!

¿Cuál es la diferencia esencial de escuela que separa los versos del Sr. Arnao de los del Sr. Nuñez de Arce? ¿Dónde las distinciones, dónde el contraste de los objetos y de los procedimientos de ambos poetas, mejor dicho, de las escuelas de ambos poetas? Y téngase en cuenta que podría acumular citas sobre citas en apoyo de la opinión ecléctica que me he atrevido á exponer á riesgo de equivocarme, pero llevado del mejor deseo.

En el Apéndice que sigue al libro *Un ramo de pensamientos* incluye el Sr. Arnao dos sonetos del Sr. D. Manuel del Palacio, y que son seguramente de los más inspirados y llenos de delicadeza que en lengua castellana se han escrito. También incluye otros varios del Sr. Conde de Cheste, no mal pensados; pero que, escritos indudablemente á la ligera, no destinaba su ilustre autor á la publicidad, y si únicamente á demostrar una tesis académica.

Lo que no debe callarse, monólogo crítico-burlesco, escrito bajo la impresión del drama *Lo que no puede decirse*, y dedicado á su autor el insigne poeta D. José Echegaray por J. Fuentes y C. Solsona.—Madrid, 1878.

Conocido es el nombre de los jóvenes y discretos periodistas que han dado con este opusculo una clara prueba de su inagotable buen humor. Los alicionados á esta índole de trabajos no deben, pues, desperdiciar la ocasión que les ofrecen los autores de pasar un buen rato recordando, bajo la forma más cómica, las trágicas escenas de la producción parodiada.

Publicaciones de los Sres. Bastinos: *Enciclopedia de la juventud*.—*Biblioteca de la mujer*.—*Catálogo de la casa editorial*.

Varias veces, rindiendo un tributo de justicia, hemos hablado en nuestras Revistas bibliográficas de las muy notables publicaciones en que viene ocupando su actividad la casa editorial de los Sres. Bastinos, establecida en Barcelona.

Varias son las obritas de dicha procedencia que últimamente han salido á luz.

La importante *Enciclopedia de la juventud* se ha enriquecido con cuatro nuevos tratados: dos de ellos, escritos por D. Celso Gomis, tratan respectivamente de *La atmósfera* y *Los tesoros de la tierra*; los otros dos, de D. Joaquín María Salvañá, se refieren á *Los reptiles y los peces* y *Las aves*. En el primero se trata de una manera elemental, aunque apropiada á las tiernas inteligencias á que se consagra la obra, de lo que es la atmósfera; de las nubes; lluvia, nieblas y rocío; escarcha, nieve y granizo; trombas, vientos; truenos, relámpagos y rayos; fuegos fatuos; el espejismo, arco iris, sombras y espectros; polvo atmosférico y observaciones meteorológicas. En *Los tesoros de la tierra* se demuestra lo que son las tierras y las rocas, los combustibles minerales, sales, metales y piedras preciosas. En

el tratado de *Los reptiles y los peces* aparecen convenientemente clasificadas las numerosas variedades de ambas especies, aunque circunscribiéndose el autor á los estrechos límites en que debía encerrarse su trabajo: igual sucede en el tratado ornitológico; bastante claro, sin embargo, para que los niños se familiaricen con el conocimiento de las aves prensoras, las rapaces, trepadoras, co-reedoras, palmípedas, etc. Estos trataditos, ilustrados con bellas láminas, están llamados á generalizarse, especialmente en cuanto se hallen completas las diversas secciones en que se dividirá la *Enciclopedia*.

De los dos tomos de la *Biblioteca de la mujer*, últimamente publicados, el primero se debe á la pluma de la señora Doña Faustina Saez de Melgar, y lleva el título de *Un libro para mis hijas*. El censor eclesiástico, presbítero Don José Hdefonso Gatell, advierte muy acertadamente en el prólogo de la obra el importantísimo papel que á la mujer católica corresponde en la restauración moral de nuestra sociedad; y fijándose en el trabajo debido á la pluma de la Sra. Saez de Melgar, hace constar que se halla muy especialmente destinado á las esposas y á las madres, y que la autora, que tiene ambos caracteres, logra mayor autoridad, porque sus consejos se hallan basados en la propia experiencia; que cada capítulo y cada párrafo del libro contiene una provechosa enseñanza. «Conocedora de la mujer de su tiempo,—dice el ilustre prologuista,—de sus hábitos, de sus modos, de sus debilidades, la Sra. Saez de Melgar aplica perfectamente el dedo á la llaga, no transige con los caprichos ó preocupaciones de nuestra sociedad, dice la verdad toda entera, atendiendo sólo á cumplir con un gran deber, obedeciendo á las inspiraciones de su conciencia. En sus oportunas apreciaciones, en sus acertados consejos, no divaga; tiene, por fortuna, una base sólida en que apoyarse; la Sra. Saez es católica; el dogma católico constituye la luz de su alma; su moral la ha aprendido en las enseñanzas de la santa iglesia, y en el terreno que le corresponde, no olvida el sostener y propagar los principios de nuestra religión....»

¿Qué mayor elogio puede hacerse de una obra de esta índole? Expuesta la opinión respetabilísima del Sr. Gatell, y justamente acreditado en el mundo literario el nombre de la Sra. Saez, me limitaré á indicar que los primeros capítulos de la obra se consagran á los deberes de la mujer en concepto de hija, de esposa y de madre, y que en los últimos discurre muy acertadamente sobre las virtudes y vicios que la enaltecen ó deprimen.

La última obra de esta biblioteca es un *Epistolario manual para las señoritas*, redactado por la Sra. Doña Pilar Pascual de San Juan.

No me agradan, por punto general, estos Manuales, que pudieran reducirse á un capítulo de observaciones, en vez de ser un formulario con el que se extienden y perpetúan frases hechas, que nunca pueden traducir el sentimiento verdadero, y modismos convencionales que limitan la iniciativa del que escribe. Admitido, no obstante, el género, debo confesar con igual franqueza que la Sra. Pascual ha sabido huir discretamente de algunas rutinas y dar á su obra un carácter verdaderamente literario. Como apéndice al libro se incluye un notabilísimo epistolario moral-literario, á cuya formación han contribuido con excelentes muestras de su clara inteligencia las Sras. Doña Joaquina García Balmaseda, Doña Angela Grassi, *María de la Peña*, Doña Faustina Saez de Melgar y Doña María del Pilar Sinnés.

Por la misma casa editorial se ha publicado un extenso y elegante Catálogo de su librería, impreso con tanto gusto tipográfico como riqueza. Divídese en cuatro partes, consagradas respectivamente á las obras de fondo, surtido general de libros por orden alfabético de autores, ídem por agrupaciones y periódicos, y finalmente menaje y material de enseñanza, objetos para premios y útiles para encuadernación, imprenta y litografía. Basta un ligero exámen del libro en cuestión para que se comprenda el gran surtido que en material de instrucción primaria especialmente posee la casa de los Sres. Bastinos: basta la simple vista del Catálogo para comprender el buen gusto y la elegancia de cuantas publicaciones emprende y realiza dicha casa, la primera que en nuestra patria ha sabido dar al ramo á que se consagra la importancia que requiere.

M. OSSORIO Y BERNARD.

SANTOS DEL DIA.

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º
impar.—*Consuelo*.—*Pancho y Mendrugo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El salto del pasiego*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A beneficio de la Compañía lírico-dramática italiana, en la que tomarán parte los Sres. Tamberlick, Naudin, Boccolini, Vazquez y Mirreki.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—A beneficio de Doña Soledad Morera.—*Las tres rosas*.—*Para una modista un sastrero*.—*La función de mi pueblo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Los estudiantes españoles*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un joven simpático*.—*El guardarropa*.—*La sombra negra*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho.—*Pasión y muerte de Jesús*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Casado y soltero*.—*Robinson*.